



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

GS- 2026 - 397374-MEBOG / CODIT – GUTAH – 20.1

Bogotá D.C., 01 JUL 2026

Señor patrullero (R)
ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ
Diagonal 70 54 - 14. Sierra Morena
Bogotá D.C.

Asunto: comunicación liquidación y reintegro de haberes por concepto separación absoluta del servicio activo del año 2024.

Dando alcance a la Resolución nro. 1015 de fecha 26-03-2024 “*POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL*” mediante la cual se resuelve la situación administrativa del señor patrullero (R) Álvaro Lizarazo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.061.386 expedida en Boavita – Boyacá, siendo separado de forma absoluta del servicio activo a partir del día 02 de febrero del año 2024, mencionado acto administrativo expedido por el señor general William Rene Salamanca Ramírez Director General de la Policía Nacional de Colombia, en cumplimiento al artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 el cual refiere:

*“(…) **ARTICULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA.** El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.*

***PARÁGRAFO 1.** Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.*

***PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retomadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales. (...).”*

La providencia mencionada, obedece a que el patrullero (R) fue capturado el día dos (02) de febrero de 2024 por parte de funcionarios adscritos a la Unidad Básica de Investigación de Villanueva - Casanare, en las instalaciones de la Estación de Policía Ciudad Bolívar (E-19) de

Bogotá D.C., dando cumplimiento a la decisión adoptada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Yopal – Casanare, bajo el proceso penal C.U.I. 854406105480-2017-00013 y radicado interno Nro. 2024-00028, quien posteriormente emitió boleta de encarcelación nro. 2024-0004, de fecha 05 de febrero de 2024, por el delito de “*violencia intrafamiliar agravada*”. Aunado a lo anterior, el día 23 de febrero de 2024 el Tribunal antes relacionado allego a la Secretaria General de la Policía Nacional mediante mensaje de datos copia de la providencia de fecha 05 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, en la cual se evidencia la decisión emitida dentro del proceso judicial enunciado la cual reseña:

“(…) 1.OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir sentencia condenatoria dentro de la presente causa contra ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

(…) *RESUELVE*

Primero. *CONDENAR a ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.061.386, como autor responsable, a título de solo, de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de (...), según hechos registrados en circunstancia de tiempo, modo y lugar anotados, a la pena de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN.*

Segundo. *IMPONER a ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, como pena privativa de otros derechos la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de cincuenta (50) meses. (...)*

Igualmente, en el mismo correo electrónico, el juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Yopal – Casanare, adjunto copia de la decisión de segunda instancia de fecha 25 de junio del año 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Única de Yopal Casanare, en la cual relaciona lo siguiente:

“(…) *RESUELVE*

PRIMERO: CONFIRMAR *la sentencia condenatoria de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Promiscua Municipal de Sabanalarga de acuerdo a lo expuesto en precedencia. (...).*

Posteriormente la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de fecha 11 de noviembre de 2022 se pronunció en los siguientes términos:

“(…) *RESUELVE*

Primero: *INADMITIR la demanda de casación presentada por el apoderado judicial del procesado ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, en seguimiento de las motivaciones plasmadas en el cuerpo del presente proveído.*

(…)”.

Finalmente, el día diez (10) de marzo de 2024, mediante correo electrónico el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, allego copia de la constancia emitida dentro de la presente causa penal, expedida el día 21 de marzo de 2023, por medio de la cual informo:

“(…)

La sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Yopal Casanare dentro del asunto de la referencia, de fecha 25 de junio del 2000, confirmatoria del fallo condenatorio, quedó debidamente en firme el 11 de noviembre del 2022.

(…)

En relación a lo anterior es preciso indicar que, la Resolución nro. 1015 de fecha 26 de marzo de 2024, **“POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL”**, resuelve lo siguiente;

“(…)

ARTÍCULO 2°. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, liquide y la Tesorería General envíe al Presupuesto General de la Nación, los haberes que la institución le haya nominado y ordenado pagar al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (fecha privación efectiva de la libertad) a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, de las cesantías y prestaciones sociales que le corresponda o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (fecha privación efectiva de la libertad) a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados.

(…)”

En ese entendido consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) se puede evidenciar que, al uniformado le fue comunicado el retiro del servicio activo con fecha fiscal el día 02 de abril de 2024.

Así las cosas, esta unidad nominadora procedió a verificar el proceso nominal correspondiente a la vigencia 2024 mediante el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) evidenciando que, al funcionario (hoy retirado) le fue pagado el salario de los meses de; febrero, marzo, proceso retroactivo, abril, primas, subsidios y cesantías correspondientes al régimen de carrera del nivel ejecutivo (Decreto 1091 de 1995), de manera completa y puntual como se describe más adelante, sin que causara derecho a ello, por los hechos relacionados en líneas anteriores, por tal motivo y; Siguiendo los postulados de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se procede a comunicar la liquidación y reintegro de haberes correspondiente a los siguientes procesos nominales:

SEPARACIÓN ABSOLUTA A PARTIR DEL DÍA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 (29 DÍAS)

FEBRERO PROCESO 2519	VALOR	VALOR DIARIO	VALOR 29 DÍAS
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 2.103.359,00	\$ 70.111,97	\$ 2.033.247,03
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	\$ 78.696,00	\$ 2.623,20	\$ 76.072,80
PRIMA ORDEN PÚBLICO	\$ 315.503,85	\$ 10.516,80	\$ 304.987,06
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$ 420.671,80	\$ 14.022,39	\$ 406.649,41
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	\$ 315.503,85	\$ 10.516,80	\$ 304.987,06
DISTINCIÓN	\$ 420.671,80	\$ 14.022,39	\$ 406.649,41
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR	\$ 736.175,65	\$ 24.539,19	\$ 711.636,46
CESANTÍAS	\$ 288.784,00	\$ 9.626,13	\$ 279.157,87
TOTAL			\$ 4.523.387,09

MES DE MARZO AÑO 2024 INCLUYE CESANTÍAS

MARZO PROCESO 2524	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 2.332.204,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	\$ 87.259,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$ 466.440,80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	\$ 349.830,60
DISTINCIÓN	\$ 466.440,80
CESANTÍAS	\$ 320.204,00
TOTAL	\$ 4.022.379,20

PROCESO NOMINAL RETROACTIVO POR 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO AÑO 2024

RETROACTIVO PROCESO 2529	VALOR	VALOR DIARIO	VALOR 29 DÍAS
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 457.690,00	\$ 7.628,17	\$ 221.216,83
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	\$ 17.126,00	\$ 285,43	\$ 8.277,57
PRIMA ORDEN PÚBLICO	\$ 68.653,50	\$ 1.144,23	\$ 33.182,53
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$ 91.538,00	\$ 1.525,63	\$ 44.243,37
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	\$ 68.653,50	\$ 1.144,23	\$ 33.182,53
DISTINCIÓN	\$ 91.538,18	\$ 1.525,64	\$ 44.243,45
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR	\$ 80.095,91	\$ 1.334,93	\$ 38.713,02
CESANTÍAS	\$ 62.840,00	\$ 1.047,33	\$ 30.372,67
TOTAL			\$ 453.431,96

MES DE ABRIL AÑO 2024 INCLUYE CESANTÍAS	
ABRIL PROCESO 2532	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 2.332.204,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	\$ 87.259,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	\$ 466.440,80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	\$ 349.830,60
DISTINCIÓN	\$ 466.440,80
BONIFICACIÓN AISTENCIA FAMILIAR	\$ 816.271,40
CESANTÍAS	\$ 320.204,00
TOTAL	\$ 4.838.650,60

A continuación, se indica el valor total a reintegrar de acuerdo a la liquidación de haberes correspondiente, al periodo comprendido entre el día 02 de febrero de 2024 (fecha privación de la libertad) al 30 de abril de 2024 (fecha último pago nominal), así:

DINEROS PAGADOS A LOS CUALES NO CAUSA DERECHO	
MES	VALOR
FEBRERO	\$ 4.523.387,09
MARZO	\$ 4.022.379,20
RETROACTIVO	\$ 453.431,96
ABRIL	\$ 4.838.650,60
VALOR TOTAL A REINTEGRAR A LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL	\$ 13.837.848,85

Expuestos los argumentos, es de anotar que, el pago total del monto adeudado es decir, **Trece millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$13.837.848,85)**, haberes generados por las razones antes expuestas, lo puede realizar mediante consignación en la cuenta corriente Nro. 110140000076 del Banco Popular a nombre de la Policía Metropolitana de Bogotá, identificado con NIT 800140603-3, el comprobante de consignación deberá allegarse mediante comunicación oficial radicada en el Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), dirigido al Grupo Talento Humano (MEBOG) con copia a la oficina de nómina personal activo, al correo electrónico (mebog.artah-nomina@policia.gov.co), igualmente se puede radicar en el Grupo de Gestión Documental (GUGED), en caso contrario y su disposición sea la de llegar a un acuerdo conciliatorio, podrá comunicarse con el señor subintendente Edwin Peñaloza González, codificador de nómina (MEBOG), al abonado 3122434604 o responder mediante correo electrónico, los datos de contacto y ubicación (numero teléfono, dirección física, ciudad, municipio, casa, torre número de apartamento) o si es el caso y desea que las comunicaciones se realicen por medios electrónicos, debe manifestar la autorización de forma escrita, para llegar a una conciliación de mutuo acuerdo sobre la devolución de estos haberes.

Finalmente, al no encontrar intensión de pago se procederá a realizar cobro persuasivo dando alcance a la Resolución nro. 2123 del 29 de junio de 2023 *"Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia"*; de acuerdo a los siguientes postulados:

"(...) Artículo 19. Fases del cobro persuasivo. Para efectos de una correcta gestión por la vía persuasiva, el funcionario responsable deberá cumplir lo siguiente:

Primer requerimiento escrito o electrónico. Si en el contacto inicial el deudor no hizo una propuesta para la celebración de un acuerdo de pago o el pago total de la obligación, se enviará una comunicación oficial o correo electrónico al deudor si se cuenta con su autorización, invitándolo a efectuar el pago o formular propuesta de pago.

En este comunicado se le informará el nombre del funcionario responsable del procedimiento de cobro persuasivo, sus teléfonos, dirección, correo electrónico de contacto y **se le señalará un plazo de treinta (30) días calendario para que pague la obligación o formule una propuesta de pago,** so pena de proseguir el cobro coactivo con los costos que dicha labor implica (intereses y costas). (...)"

Atentamente,

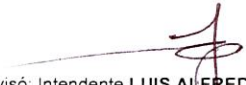


Brigadier general **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá.
Administrador Policial T.P. 3357

Anexos: tres (copia Resolución nro. 1015 de fecha 26-03-2024 en tres folios, copia formato 1DH-FR-0173 liquidación de adicionales y descuentos año 2024 en cuatro folios, copia certificación saldo cuenta Sap-Silog un folio).



Elaboró: Subintendente **EDWIN PEÑALOZA GONZÁLEZ**
Codificador de nómina
Policía Metropolitana de Bogotá



Revisó: Intendente **LUIS ALFREDO VARGAS SAAVEDRA**
Jefe Asuntos Jurídicos (E)
Policía Metropolitana de Bogotá



Revisó: Subteniente **LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
Codificador de nómina (E)
Policía Metropolitana de Bogotá



Revisó: Teniente coronel **CAROLINA IBAGUÉ ROJAS**
Jefe Grupo Talento Humano (E)
Policía Metropolitana de Bogotá



Revisó: Coronel **JHON FREDDY ZAMBRANO LÓPEZ**
Subcomandante de Metropolitana
Policía Metropolitana de Bogotá

Fecha de elaboración: 02/06/2026

Ubicación: \\srvfilesponal1\MEBOG\TAHUM\NOMINA\NOMINA_2026\SI: PEÑALOZA COBRO PERSUASIVO\ CARTERA A RECUPERAR\ CARTERA A RECUPERAR HALLAZGO\6 PT. LIZARAZO SANCHEZ ALVARO.

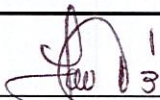
Avenida la esmeralda 22-68
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: VERIFICAR Y AFECTAR NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1DH-FR-0173				
Fecha: 27/03/2015	LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES Y DESCUENTOS			
Versión: 0				
NOMBRE FUNCIONARIO: PT (R) ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4.061.386			MES - AÑO - LIQUIDADO	
			FEBRERO - 2024	
CONCEPTO	%	VALOR MES	DÍAS LIQUIDADOS	TOTAL
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.103.359,00	29	2.033.247,03
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		78.696,00		76.072,80
PRIMA ORDEN PÚBLICO		315.503,85		304.987,06
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		420.671,80		406.649,41
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		315.503,85		304.987,06
DISTINCIÓN		420.671,80		406.649,41
BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR		736.175,65		711.636,46
CESANTÍAS		288.784,00		279.157,87
TOTAL DEVENGADO		4.679.365,95		
DESCUENTOS				
ADICIONALES A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
			-	\$ 0,00
DESCUENTOS A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
SEPARACIÓN ABSOLUTA	\$ 4.523.387,09		-	\$ 4.523.387,09
TOTAL ADICIONALES				
\$ 0,00		TOTAL DESCUENTOS		DIFERENCIA
		\$ 4.523.387,09		-\$ 4.523.387,09
JUSTIFICACIÓN				
NOTA 1. Se realiza liquidación de haberes por concepto separación absoluta, dando alcance a la Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, de acuerdo a la parte resolutive de la misma. NOTA 2. La presente liquidación se elabora con los valores correspondientes a la vigencia 2024. NOTA 3. La presente liquidación corresponde a veintinueve (29) días nominales del mes de febrero del año 2024.				
SOPORTES				
1. Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".				
 Elaborado: SI. EDWIN PEÑALOZA GONZALEZ Cargo: Codificador de nómina Fecha elaboración: 02/06/2026 Vigencia:		 Revisado: ST. Lina Díaz Domínguez Cargo: Codificador de nómina (E) Fecha elaboración: 02/06/2026		
 Aprobado: TC. CAROLINA BAGUÉ ROJAS Cargo: Jefe Grupo Talento Humano (E) Fecha elaboración: 02/06/2026				
INFORMACIÓN PÚBLICA				

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: VERIFICAR Y AFECTAR NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1DH-FR-0173				
Fecha: 27/03/2015				
Versión: 0	LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES Y DESCUENTOS			
NOMBRE FUNCIONARIO: PT (R) ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4.061.386			MES - AÑO - LIQUIDADO	
			MARZO - 2024	
CONCEPTO	%	VALOR MES	DÍAS LIQUIDADOS	TOTAL
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.332.204,00	30	2.332.204,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		87.259,00		87.259,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		466.440,80		466.440,80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		349.830,60		349.830,60
DISTINCIÓN		466.440,80		466.440,80
CESANTÍAS		320.204,00		320.204,00
TOTAL DEVENGADO		4.022.379,20		4.022.379,20
DESCUENTOS				
ADICIONALES A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
			-	\$ 0,00
DESCUENTOS A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
SEPARACIÓN ABSOLUTA	\$ 4.022.379,20		-	\$ 4.022.379,20
TOTAL ADICIONALES		TOTAL DESCUENTOS		DIFERENCIA
\$ 0,00		\$ 4.022.379,20		-\$ 4.022.379,20
JUSTIFICACIÓN				
NOTA 1. Se realiza liquidación de haberes por concepto separación absoluta, dando alcance a la Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, de acuerdo a la parte resolutive de la misma.				
NOTA 2. La presente liquidación se elabora con los valores correspondientes a la vigencia 2024.				
NOTA 3. La presente liquidación corresponde a treinta (30) días nominales del mes de marzo del año 2024.				
SOPORTES				
1. Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".				
				
Elaborado: SI. EDWIN PEÑALOZA GONZALEZ		Revisado: ST. Lina Díaz Domínguez		
Cargo: Codificador de nómina		Cargo: Codificador de nómina (E)		
Fecha elaboración: 02/06/2026		Fecha elaboración: 02/06/2026		
Viigencia:				
		Aprobado: TC. CAROLINA IBAGUÉ ROJAS		
		Cargo: Jefe Grupo Talento Humano (E)		
		Fecha de elaboración: 02/06/2026		
INFORMACIÓN PÚBLICA				

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: VERIFICAR Y AFECTAR NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1DH-FR-0173				
Fecha: 27/03/2015				
Versión: 0	LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES Y DESCUENTOS			
NOMBRE FUNCIONARIO: PT (R) ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4.061.386			MES - AÑO - LIQUIDADO	
			ABRIL - 2024	
CONCEPTO	%	VALOR MES	DÍAS LIQUIDADOS	TOTAL
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.332.204,00	30	2.332.204,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		87.259,00		87.259,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		466.440,80		466.440,80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		349.830,60		349.830,60
DISTINCIÓN		466.440,80		466.440,80
BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR		816.271,40		816.271,40
CESANTÍAS		320.204,00		320.204,00
TOTAL DEVENGADO		4.838.650,60		4.838.650,60
DESCUENTOS				
ADICIONALES A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
				\$ 0,00
DESCUENTOS A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
SEPARACIÓN ABSOLUTA	\$ 4.838.650,60		-	\$ 4.838.650,60
TOTAL ADICIONALES		TOTAL DESCUENTOS		DIFERENCIA
\$ 0,00		\$ 4.838.650,60		-\$ 4.838.650,60
JUSTIFICACIÓN				
NOTA 1. Se realiza liquidación de haberes por concepto separación absoluta, dando alcance a la Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, de acuerdo a la parte resolutive de la misma.				
NOTA 2. La presente liquidación se elabora con los valores correspondientes a la vigencia 2024.				
NOTA 3. La presente liquidación corresponde a treinta (30) días nominales del mes de abril del año 2024.				
SOPORTES				
1. Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".				
 Elaborado: SI. EDWIN PEÑALOZA GONZALEZ Cargo: Codificad de nómina (E) Fecha elaboración: 02/06/2026 Vigencia:  Revisado: ST. Lina Díaz Domínguez Cargo: Codificador de nómina (E) Fecha elaboración: 02/06/2026  Aprobado: TC. CAROLINA IBAGUÉ ROJAS Cargo: Jefe Grupo Talento Humano (E) Fecha de elaboración: 02/06/2026				
INFORMACIÓN PÚBLICA				

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: VERIFICAR Y AFECTAR NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1DH-FR-0173				
Fecha: 27/03/2015	LIQUIDACIÓN DE ADICIONALES Y DESCUENTOS			
Versión: 0				
NOMBRE FUNCIONARIO: PT (R) ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4.061.386			MES - AÑO - LIQUIDADO	
			RETROACTIVO - FEBRERO - 2024	
CONCEPTO	%	VALOR MES	DÍAS LIQUIDADOS	TOTAL
ASIGNACIÓN BÁSICA		228.845,00	29	221.216,83
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		8.563,00		8.277,57
PRIMA ORDEN PÚBLICO		34.326,75		33.182,53
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		45.769,00		44.243,37
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		34.326,75		33.182,53
DISTINCIÓN		45.769,09		44.243,45
BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR		40.047,95		38.713,02
CESANTÍAS		31.420,00		30.372,67
TOTAL DEVENGADO		469.067,54		
DESCUENTOS				
ADICIONALES A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
			-	\$ 0,00
DESCUENTOS A PROCESAR				
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	TOTAL
SEPARACIÓN ABSOLUTA	\$ 453.431,96		-	\$ 453.431,96
TOTAL ADICIONALES				
\$ 0,00		TOTAL DESCUENTOS		DIFERENCIA
		\$ 453.431,96		-\$ 453.431,96
JUSTIFICACIÓN				
NOTA 1. Se realiza liquidación de haberes por concepto separación absoluta, dando alcance a la Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, de acuerdo a la parte resolutive de la misma. NOTA 2. La presente liquidación se elabora con los valores correspondientes a la vigencia 2024. NOTA 3. La presente liquidación corresponde al proceso retroactivo de la vigencia 2024, por veintinueve (29) días nominales del mes de febrero del año 2024.				
1. Resolución nro. 1015 de fecha 26/03/2024, "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".				
 Elaborado: SI. EDWIN PEÑALOZA GONZALEZ Cargo: Codificador de nómina (E) Fecha elaboración: 02/06/2026 Viigencia:  Revisado: ST. Lina Diaz Dominguez Cargo: Codificador de nómina (E) Fecha revisión: 02/06/2026  Aprobado: TC. CAROLINA IBAGUË ROJAS Cargo: Jefe Grupo Talento Humano (E) Fecha de elaboración: 02/06/2026				
INFORMACIÓN PÚBLICA				



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1015** DEL 26 MAR 2024

"Por la cual se separa en forma absoluta del servicio activo a un patrullero de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico calendado el 05 de febrero de 2024, el Responsable de Notificaciones de Retiros de la Policía Metropolitana de Bogotá, allegó copia de la boleta de encarcelación Nro. 2024-0004 adiada en esa misma fecha, proferida por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, en la cual se evidencia, que dentro del proceso penal radicado bajo el C.U.I 854406105480-2017-00013 y radicado interno Nro. 2024-00028, el citado despacho judicial, a través de sentencia fechada el 05 de febrero de 2020, condenó al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión, por el delito de violencia intrafamiliar agravada; sin adjuntar la correspondiente decisión judicial.

Que a través de Comunicación Oficial Nro. GS-2024-052658-MEBOG del 03 de febrero de 2024, el Comandante de la Estación de Policía Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, informó la novedad presentada en esa unidad con el patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, destacando que el citado uniformado fue capturado el día 02 de febrero de 2024, por parte de funcionarios adscritos a la Unidad Básica de Investigación de Villanueva – Casanare; lo anterior, teniendo en cuenta la orden de captura Nro. 430000970 expedida por el Distrito Judicial de Yopal.

Que identificados los datos en precedencia, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, mediante mensaje de datos calendado el 23 de febrero de 2024, requirió a la respectiva autoridad judicial, información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, con el objetivo de proceder a emitir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en contestación a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico adiado el 23 de febrero del 2024, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Yopal – Casanare, adjuntó copia de la providencia de fecha 05 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, en la cual se evidencia la decisión judicial emitida dentro del proceso penal previamente enunciado, adelantado en contra del patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, en los siguientes términos:

"(...) I. OBJETO DE LA DECISIÓN

*Proferir sentencia condenatoria dentro de la presente causa contra **ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**.*

¹ Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² Ley 2179 de 2021. "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".

(...) **RESUELVE**

Primero. CONDENAR a ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.061.386, como autor responsable, a título de dolo, de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de (...), según hechos registrados en circunstancia de tiempo, modo y lugar anotados, a la pena de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN.

Segundo. IMPONER a ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ como pena privativa de otros derechos, la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de cincuenta (50) meses.

Que en el referido correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2024, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Yopal – Casanare, remitió igualmente copia de la decisión de segunda instancia de fecha 25 de junio del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala única de Yopal Casanare, por medio de la cual se dispuso:

(...) **RESUELVE**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia condenatoria de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga de acuerdo a lo expuesto en precedencia. (...)”.

Que mediante sentencia de fecha 11 de noviembre de 2022, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió:

“(...) **RESUELVE**

Primero: INADMITIR la demanda de casación presentada por el apoderado judicial del procesado ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, en seguimiento de las motivaciones plasmadas en el cuerpo del presente proveído.

(...)”.

Que a través de mensaje de datos calendado el 10 de marzo de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, allegó copia de la constancia emitida dentro de la presente causa penal, expedida el 21 de marzo de 2023, por medio de la cual se informó:

“(...)”

La sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Yopal Casanare dentro del asunto de la referencia, de fecha 25 de junio del 2000, confirmatoria del fallo condenatorio, quedó debidamente en firme el 11 de noviembre del 2022.

(...)”.

Que en plena observancia a las decisiones judiciales expuestas, emitidas en contra del patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, con las cuales se resolvió la situación jurídico-penal del citado policial, resulta necesario recordar lo consagrado en la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021³, la cual modificó en algunos apartes el Decreto Ley 1791 de 2000, para el caso puntual, los artículos 55 (causales de retiro) y 66 (separación absoluta), en los siguientes términos:

“(...) **Ley 2179 de 2021** (...)”

(...) **ARTÍCULO 111.** Adiciónense cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así: (...).

(...) 14. Por separación absoluta (...).

³ **Ley 2179 de 2021.** “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL".

(...) **ARTÍCULO 115.** *Modifíquese el artículo 66 del Decreto ley 1791 de 2000, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. *El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.*

PARÁGRAFO 1. *Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.*

PARÁGRAFO 2. *Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales. (...)”.*

Que en atención a la información enunciada, resulta imperioso precisar que las disposiciones legales preceptuadas, se constituyen en una forma autónoma e independiente, establecida para definir la situación administrativa del personal uniformado, que como consecuencia de la existencia de un proceso penal militar o penal ordinario, produzca una determinación desfavorable a los intereses del sumario bajo la modalidad dolosa o culposa; aunado al hecho que la Policía Nacional como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado de naturaleza civil, garantista y protectora del ejercicio pleno de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos, debe hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que la conforman, pretendiendo salvaguardar la misión a ella conferida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, “...El personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma...”, lo que así se dispondrá para el patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra, como penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar; asimismo no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.

Que por lo tanto, para el caso del patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, al haber sido condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Casanare, a una pena principal de cincuenta (50) meses de prisión y como pena privativa de otros derechos, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al haberlo declarado autor responsable del delito de violencia intrafamiliar, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, a partir de la fecha de materialización de la privación efectiva de la libertad, es decir, 02 de febrero de 2024, en cumplimiento al fallo condenatorio emitido en su contra.

Que ahora bien, respecto de los haberes que la institución le haya nominado y ordenado pagar al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (fecha efectiva de la privación de la libertad), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, deberán ser retornadas al Presupuesto General de la Nación.

Que como consecuencia de la anterior declaración, el patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, deberá reintegrar a la Policía Nacional el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (fecha efectiva de la privación de la libertad), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, toda vez que durante dicho lapso, no tenía el derecho de recibir remuneración alguna, en virtud de la providencia condenatoria proferida en su contra, así como la materialización efectiva de la privación de la libertad, al haber sido hallado penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE SEPARA EN FORMA ABSOLUTA DEL SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL"

Que para tal efecto, la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, liquidará los valores y elaborará el correspondiente acto administrativo que contenga de manera clara y expresa la liquidación de los haberes objeto de reintegro, que junto con la presente decisión en su momento, constituya título ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dineros que serán remitidos al Presupuesto General de la Nación.

Que en este orden de ideas, en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, y en estricto cumplimiento a la normatividad transcrita, se deberá descontar de las cesantías, prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la institución le haya nominado y ordenado pagar al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, los haberes que hubiera percibido durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (*fecha efectiva de la privación de la libertad*), a la fecha de notificación del presente acto administrativo. Una vez cumplido lo anterior, dichos dineros serán remitidos al Presupuesto General de la Nación.

Que previo a adelantar el cobro persuasivo se dispone que la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en donde se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Separar en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.061.386, a partir del 02 de febrero de 2024 (*fecha de materialización de la privación efectiva de la libertad – en cumplimiento al fallo condenatorio emitido en su contra*), quien se encuentra adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, liquide y la Tesorería General envíe al Presupuesto General la Nación, los haberes que la institución le haya nominado y ordenado pagar al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (*fecha privación efectiva de la libertad*) a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, de las cesantías y prestaciones sociales que le corresponda o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (*fecha privación efectiva de la libertad*) a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados.

ARTÍCULO 4º. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en caso de no ser posible el reintegro de los haberes percibidos por el patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, sin tener derecho a ellos, durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 a la fecha de notificación del presente acto administrativo, elabore el correspondiente acto administrativo que contenga la liquidación de los dineros objeto de reintegro, el cual junto con esta decisión constituye título ejecutivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de las obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, la unidad nominadora, es decir, donde se generó la situación administrativa laboral, procederá a adelantar el cobro persuasivo pertinente y de no ser posible su recaudo remitir a la Secretaría General, Grupo de Jurisdicción Coactiva, a efectos de ejecutar dicha obligación. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 6º. Disponer que el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2024 (fecha privación efectiva de la libertad) a la fecha de notificación del presente acto administrativo, no se le compute como tiempo de servicio al patrullero ÁLVARO LIZARAZO SÁNCHEZ, ni se le tenga en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 7º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

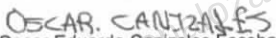
ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

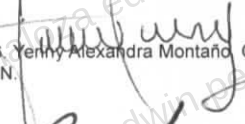
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

26 MAR 2024


General **WILLIAM RENÉ SALAMAÑA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: IT, Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16, Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16, Lúcia Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR


Revisó: SI, Frey Fernando Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG, Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 13-03-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 26-2024

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SA-CER276952

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



CEA.3.0-07
16-ECD-003
2868496163

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO TESORERÍA GENERAL

ARFIN-GUTEG - 18.1

Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

Señora Teniente Coronel
CAROLINA IBAGUE ROJAS
Jefe Grupo Talento Humano
Metropolitana de Bogotá
Avenida la Esmeralda Nro. 22 - 68
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud certificación de haberes.

En atención a la comunicación oficial, dónde se solicita (...) *ordene a quien corresponda, se realice búsqueda y verificación en los sistemas de información de la dirección logística y financiera (DILOF), en aras de establecer y certificar si reposa saldo por concepto de suspensión penal del funcionario que se relaciona mas adelante, lo anterior en atención a que, esta unidad policial actualmente se encuentra adelantando tramite administrativo en aras de recuperar cartera (...)*, Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, previa verificación en los sistemas de información de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, los saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en ejercicio de sus funciones y atribuciones, así:

Comunicación Oficial	Nro.	GR	Nombres y Apellidos	Cédula	Saldo
GS-2026-284880-MEBOG	1	PT (R)	CRISTIAN ANDRES PERALTA	1193100322	\$365.489,01
GS-2026-285392-MEBOG	2	PT (R)	MARIO ZAPATA SASTOQUE	1143991940	No registra saldos en SAP
GS-2026-285395-MEBOG	3	PT (R)	VICTOR ALFONSO BARAJAS MENDEZ	1105672651	No registra saldos en SAP
GS-2026-285396-MEBOG	4	PT (R)	LEONARDO ALFONSO GALLO TOLOZA	1090525616	No registra saldos en SAP
GS-2026-285397-MEBOG	5	PT (R)	IVAN ANDRES BRAVO JIMENEZ	1079263045	No registra saldos en SAP
GS-2026-285398-MEBOG	6	PT (R)	YESIKA FERIA PEREZ	1077974502	\$855.431,35
GS-2026-285401-MEBOG	7	PT (R)	FANDER ESTEBAN ABOGADO SAENZ	1072429185	\$931.079,56
GS-2026-285402-MEBOG	8	PT (R)	JOSE LUIS PADILLA BELEÑO	1065010536	No registra saldos en SAP
GS-2026-285403-MEBOG	9	PT (R)	JULIO CESAR LLORENTE MORA	1063171237	No registra saldos en SAP
GS-2026-285404-MEBOG	10	PT (R)	CAMPO ELIAS QUINTANA SALCEDO	1049412906	No registra saldos en SAP
GS-2026-285405-MEBOG	11	PT (R)	FABIAN RODRIGO SERRANO SANDOVAL	1024484919	No registra saldos en SAP
GS-2026-285406-MEBOG	12	PT (R)	JHON EDISON OSPINA VILLARREAL	1015422749	No registra saldos en SAP
GS-2026-285407-MEBOG	13	PT (R)	JHEFERSON ANDRES RESTREPO BAMBAGUE	1007194365	No registra saldos en SAP
GS-2026-285408-MEBOG	14	SI (R)	JAIVER PALMA BARRAGAN	86014704	No registra saldos en SAP
GS-2026-285409-MEBOG	15	IT (R)	YIN ALEXANDER PRIETO VARGAS	79760927	No registra saldos en SAP
GS-2026-285410-MEBOG	16	PT (R)	SERGIO LUIS MORENO BELLO	73008959	No registra saldos en SAP
GS-2026-285411-MEBOG	17	PT (R)	ALVARO LIZARAZO SANCHEZ	4061386	No registra saldos en SAP

GS-2026-285447-MEBOG	18	TE (R)	VICTOR MANUEL FLECHAS TENORIO	1052396732	\$1.281.003,67
GS-2026-285450-MEBOG	19	PT (R)	YEISON ORLANDO MORENO CUENCA	1016001912	No registra saldos en SAP
GS-2026-308269-MEBOG	20	PT (R)	JUAN CAMILO LLOREDA CUBILLOS	1015434345	\$1.689.103,85

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Paola Andrea Cespedes Lopez
Grado: Teniente
Cargo: Tesorero (A) Dilof
Cédula: 1098738878
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Grupo Tesoreria General
Unidad: Direccion Logistica Y Financiera
Correo: paola.cespedes@correo.policia.gov.co
2/06/2026 6:12:43 p. m.

Anexo: si

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfono: 5159000
diraf.guged@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA